

**CIRCULAR IF/Nº 386<sup>1</sup>**

**SANTIAGO, 03 de AGO 2021**

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN DE FAMILIARES BENEFICIARIOS QUE INDICA**

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110 número 2 y 114 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud, en relación a la ley 21.331, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

**I. OBJETIVO**

Implementar medios alternativos que permitan a los afiliados incorporar a sus familiares beneficiarios recién nacidos o nonatos al contrato de salud y aclarar los efectos de la incorporación de un nonato.

**II. MODIFICA LA CIRCULAR IF/Nº 131, DEL 30 DE JULIO DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS**

En el Capítulo I "Procedimientos Relativos al Contrato de Salud", Título IV. Instrucciones sobre procedimientos de modificación de contratos de salud, número 3, realícense las siguientes modificaciones:

En la letra "a) Incorporación de beneficiarios", párrafo tercero, agregase el enunciado "o un nonato" entre la expresión "Cuando se trate de la incorporación de una persona recién nacida" y el signo "coma" que sigue.

---

<sup>1</sup> Circular consolidada, de acuerdo a las modificaciones hechas por la Resolución Exenta IF/Nº583 de fecha 14 de Octubre de 2021.

En la letra "a) Incorporación de beneficiarios", en el párrafo cuarto reemplácese la expresión señalada antes de la coma por la siguiente: "Respecto del nonato o recién nacido que se incorpora hasta el primer mes de vida".

Entre las letras "a) Incorporación de beneficiarios" y "b) Retiro de beneficiarios y beneficiarias", agrégase lo siguiente:

#### **"a.1) Incorporación de familiares beneficiarios recién nacidos y nonatos por medios no presenciales**

La isapre deberá disponer de a lo menos una las siguientes vías no presenciales para la incorporación de familiares beneficiarios recién nacidos o nacidas antes del mes de vida y los nonatos.

El servicio de atención continua telefónica de la isapre deberá informar a los cotizantes la existencia de estas vías cuando consulten por la incorporación de los referidos familiares beneficiarios.

Para todos los efectos, se considerará la fecha de la solicitud vía aplicación informática o correo electrónico como la de la incorporación.

La isapre deberá informar al cotizante la variación de cotización que se produce con la incorporación y, a su vez, el derecho que le asiste a aquel para cambiar libre y voluntariamente su plan de salud por uno que comercialice la isapre y que se ajuste a la cotización que pagaba antes de la incorporación de la nueva carga.

En caso de que el alza de cotización afecte al cotizante que se encuentre en un período de incapacidad laboral, la institución deberá además comunicarle que las diferencias de cotizaciones que se generen deberán ser pagadas por la isapre, con cargo a la entidad pagadora del subsidio, atendiendo al tipo de licencia de que se trate, de acuerdo con el numeral 7 "Alza de precio del contrato durante períodos de incapacidad laboral", Título IV "Instrucciones sobre procedimientos de modificación de contratos de salud", del presente Capítulo de este Compendio.

La isapre deberá remitir copia del FUN al correo electrónico del cotizante. En este, deberá quedar constancia en la sección de "Firma del Cotizante" que es una incorporación de familiar beneficiario no presencial. Las isapres que tengan implementada o implementen una sección del FUN para observaciones o fines similares, podrán registrar en ella la constancia aludida precedentemente.

##### **a.1.1. Incorporación vía aplicación informática**

La isapre deberá disponer de una aplicación informática para la incorporación de los beneficiarios que señala la letra a.1). Esto podrá cumplirse a través de la página web principal de la isapre y/o las aplicaciones móviles que la isapre ponga a disposición de sus beneficiarios.

La incorporación de beneficiarios deberá realizarse en el entorno privado de la aplicación, al cuál sólo se podrá acceder vía contraseña. Asimismo, se deberá habilitar la posibilidad de adjuntar documentos para la incorporación de los beneficiarios.

Cualquier discontinuidad o falta de funcionamiento temporal de la aplicación informática obligará a la isapre a utilizar el correo electrónico señalado en la letra a.1.2 que sigue como medio de incorporación no presencial de los beneficiarios recién nacidos y nonatos.

### **a.1.2. Incorporación vía correo electrónico**

La isapre deberá disponer de una casilla de correo electrónico donde se podrá requerir la incorporación de los familiares beneficiarios señalados en la letra a.1), la cual deberá ser además informada en la página web de la isapre.

A través del correo electrónico, la isapre requerirá al cotizante una imagen de su cédula de identidad por ambos lados. Respecto a los antecedentes requeridos para la incorporación, se deberá tener presente lo señalado en la letra a) que precede y el numeral 1, del Título I, del Compendio de Procedimientos.

No será necesaria la implementación de esta vía de incorporación de beneficiarios recién nacidos y nonatos en caso de que se haya optado por la aplicación informática. No obstante, en caso de discontinuidad o falta de funcionamiento de esta última, se estará a lo que señala la presente letra a.1.2.

### **III. VIGENCIA**

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su notificación.

No obstante, las isapres dispondrán del plazo de un mes a contar de la entrada en vigencia de la presente Circular para desarrollar la aplicación informática que señala el numeral II que precede.

**MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA  
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS  
PREVISIONALES DE SALUD**

SAQ/KBM/MPA/FAHM

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Superintendencia de Salud
- Fiscalía
- Subdepto. Fiscalización de Beneficios
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

correlativo